CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).--

AUTO No. 489
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MILTON FABIAN TAPIAS
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00020-00

El demandado **DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO** se notificó personalmente a través del correo electrónico daniel.castro1895@correo.policia.gov.co el 9 de julio de 2020 y en el tiempo de traslado no presentó contestación, ni propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la MILTON FABIAN TAPIAS en contra del señor **DANIEL ENRIQUE CASTRO OVIEDO** identificada con la c.c 1003045820, como se ordenó en el auto No 140 del 20 de enero de 2.020.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **doscientos cuarenta y cinco mil pesos ($245.000) M/Cte**., las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

JL

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2021

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JL

Código de verificación: **3b81a9e239bd19cae1ffea54dee39e2ec7efa37921d6fb5c9a21870ffe98f298**

Documento generado en 26/02/2021 04:58:44 PM